



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No.350
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (MASORA)
DEMANDADO	Municipio de Barbosa – Antioquia,
RADICADO	05001 33 33 017 2020 265-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá la parte demandante aclarar las pretensiones que se invocan en el medio de control, así:
 - En primer sentido debe precisar en la pretensión tercera el valor de lo adeudado por la entidad a causa del incumplimiento contractual que se pregona, discriminando de manera detallada cada uno de los conceptos o valores que se reclaman.
 - Deberá aclarar la pretensión cuarta, que hace referencia al reconocimiento de unos perjuicios por el no pago de unas facturas, indicando a qué tipo de perjuicio se hace relación, si se trata de una suma diferente a la adeudada por la entidad por el incumplimiento contractual, discriminando su concepto y valor, si es del caso.
 - Deberá indicar si el Contrato Interadministrativo N 9 000115 del 10 de noviembre de 2017 a la fecha de presentación del medio de control de la referencia fue liquidado de manera unilateral o bilateralmente por la entidad demandada, en caso positivo deberá aportar la misma al expediente y ajustar las pretensiones a lo allí indicado, en caso contrario, deberá solicitarse en lo pretendido, además de aportar la documentación que para ello se requiera.
2. Se realizará una estimación razonada de la cuantía de las pretensiones, lo anterior dado que esta debe realizarse con la exposición de unos argumentos

serios y explicativos, teniendo en cuenta que el requisito no se cumple con el solo señalamiento de un valor total.

3. Por tratarse de un asunto conciliable (art 161 CPACA) deberá allegar constancia del agotamiento de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial, ello atendiendo a que la constancia que reposa en el expediente¹, se solicitó para dar trámite a un *proceso ejecutivo* y en su contenido se lee como convocante INSTALCOM SAS y convocado MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.
4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia deberá remitir por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, terceros y Procuradora Delegada a este Juzgado (lijarango@procuraduria.gov.co)

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

oppm

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 37 el auto anterior.

Medellín, 25 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA

¹ Archivo 18 del expediente digital.